

SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI Y CONSORCIO SACUDETE PROYECTEV - 135

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
INTERVENTOR	CONSORCIO SACUDETE PROYECTEV - 135
NIT	901.623.057-1
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACUDETE TIPO I, UBICADO EN JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”
PLAZO	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$219.300.000
SUSPENSION 1	08/07/2023 – 22/07/2023
PRORRÓGA 1 A SUSPENSIÓN 1	23/07/2023 – 06/08/2023
OTROSÍ 1	Adición de \$69.030.000 y Prórroga de 2 meses y 18 días calendario
SUSPENSIÓN 2	SUSPENSIÓN 1 MES o hasta que se superen las condiciones que dieron lugar a la suspensión
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de

Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104719 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **OSCAR ANDRÉS PLAZAS ROLDAN**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 74.082.238, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO SACUDETE PROYECTEV - 135**, conformada por PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS, sociedad comercial identificada con Nit. 900.426.155-7, con un porcentaje de participación del 50%, y por CONSTRUCTORA TEATINO VARGAS LTDA. CONSTRUTEV LTDA., sociedad comercial identificada con Nit. 830.512.601-5, con un porcentaje de participación del 50%, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, nos permitimos celebrar la presente Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 03 de octubre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI y CONSORCIO SACUDETE PROYECTEV - 135, se celebró el Contrato de Interventoría No PAF-ICBFGS-I-135-2022-02, cuyo objeto es “realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACUDETE TIPO I, UBICADO EN JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, por un valor de \$219.300.000 y un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 20 de octubre de 2022.

SEGUNDA: Que el 08 de julio de 2023, se suscribió entre las partes la SUSPENSIÓN No. 1 al contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, por un periodo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción.

TERCERA: Que el 21 de julio de 2023, se suscribió entre las partes la PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 al contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, por un periodo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción.

CUARTA: Que el 14 de septiembre de 2023 se suscribió entre las partes el OTROSÍ No. 1 al contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, por el cual se adicionó la suma de \$69.030.000 y se prorrogó el plazo de ejecución en un periodo de 2 meses y 18 días calendario.

QUINTA: Que mediante oficio No. OF-WHTJMDI-107 del 02 de febrero de 2024, el contratista de obra solicitó ante **EL INTERVENTOR**, la suspensión del contrato por un periodo de 30 días, argumentando lo siguiente:

“...el Consorcio ha adelantado desde la Etapa 1 los trámites para obtener la aprobación de diseños definitivos hidráulicos y eléctricos por parte de las entidades, pero a la fecha no se ha tenido la respuesta definitiva, se han tenido demoras en respuesta y solicitud de información, lo que crea inconvenientes para el avance de obra al no contarse con las aprobaciones de forma oportuna.

(...).

Como se expresa en los párrafos anteriores, esta demora en aprobación retrasa el arranque de actividades finales de conexión y compra de elementos y equipos para realizar las mismas, estos elementos y equipos requieren un tiempo (aproximadamente 35 a 45 días) para llegar a obra y realizar la instalación, adicionalmente, a los tiempos de aprobación se requiere los recursos y tiempos para que los proveedores realicen trámites para entregas de equipos; es decir, una vez se obtengan las aprobaciones definitivas y se cuente con los recursos, se procede a realizar las ordenes de compra de los equipos aprobados, estos procesos toman más de un mes como se expresó anteriormente,

Con base en los hechos descritos en el presente documento y situaciones advertidas con anterioridad, la situación de flujo de fondos es sumamente grave y no existe fecha cierta de la realización del pago, al cual tenemos derecho y se requiere para adelantar las obras objeto del contrato, por lo que cualquier demora en la disposición de los recursos, necesariamente afectan la ejecución normal del contrato; de igual forma, al no contar con la aprobación de proyectos y conexiones definitivas por parte de las empresas de Servicios Públicos, se ven retrasadas actividades inherentes a la aprobación de los mismos, las cuales sólo podrán iniciar su proceso una vez se genere la aprobación”.

SEXTA: Que mediante oficio No. CSP135- 2402- 19826 del 02 de febrero de 2024, EL INTERVENTOR avaló la solicitud realizada por el contratista de obra en los siguientes términos:

“En calidad de interventoría del contrato, una vez evaluada las justificaciones presentadas por el contratista de obra, respaldamos la solicitud de suspensión del contratista de obra y solicitamos a la supervisión (FINDETER), que considere los motivos presentados para dicha solicitud, ya que, de acuerdo a la trazabilidad expuesta anteriormente, dichas causas de la solicitud no son Imputables al Contratista de obra ni a la Interventoría y generan una condición que afecta la entrega oportuna del objeto contractual en el plazo fijado, al impactar directamente sobre el tiempo de ejecución (Situación de Celsia y Acuavalle), sumando además la manifestación presentada por el contratista de obra sobre los flujos de fondos del contrato, lo cual si bien podría entenderse como una obligatoriedad del contratista el tener materiales y personal en obra, el hecho de generarse demoras en el desembolso del hito 2, si impacta de forma considerable el flujo financiero del contratista, pudiendo derivarse de ello complicaciones mayores que pudieran afectar el normal desarrollo del contrato, por lo que consideramos y recomendamos pertinente el tomar de igual forma dicha justificación en consideración para la suspensión del contrato.

Queremos aclarar que las solicitudes expresadas por el Contratista de obra son válidas ya que son causadas por trámites cuya respuesta corresponde a terceros; hecho que impacta de forma directa el desarrollo contractual, al impedir las ejecuciones de algunas actividades tales como la de conexiones finales, alimentación hidráulica y energización; además, es fundamental garantizar al contrato un flujo de caja que permita el normal desarrollo financiero a fin de evitar desfinanciamientos sobre la adquisición de materiales y contratación de mano de obra. Por ello, es de suma relevancia el que se cuenten con las debida aprobación de conexión de las redes del proyecto ante las empresas de servicios públicos y también generar a su vez, el desembolso de pago del acta parcial de obra pendiente, la cual se encuentra aún en trámite y de la cual se están haciendo las gestiones pertinentes para dar solvencia a las causas que hoy se toman como objeto de esta solicitud de suspensión.

La solicitud de suspensión de los contratos de obra y de interventoría es una circunstancia poco común en el desarrollo del proyecto. Como interventoría, avalamos la suspensión por un periodo de treinta (30) días calendario, teniendo en cuenta la complejidad de la situación. Consideramos que este plazo es adecuado para que las partes involucradas puedan atender resolver las situaciones planteadas, nos respaldamos en nuestra experiencia y conocimiento del proyecto para estimar que dicho período de tiempo es suficiente para abordar y solucionar las problemáticas presentadas, durante este plazo, confiamos en que se puedan llevar a cabo las acciones necesarias lograr el avance adecuado del proyecto.

(...).

6. SOLICITUD

Así las cosas, en atención a los argumentos presentados por el contratista de obra y analizados por esta interventoría, la Interventoría CONSORCIO SACUDETE PROYECTEV - 135, se permite solicitar:

1. LA SUSPENSIÓN del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-056-2022 por un tiempo de treinta (30) días calendario.
2. Como consecuencia de lo anterior, LA SUSPENSIÓN del Contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01 por el mismo término, es decir, por un tiempo de treinta (30) días calendario".

SÉPTIMA: El 9 de febrero de 2024, el supervisor del contrato expide "CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN" en el que se concluye lo siguiente:

"Una vez analizada la solicitud de suspensión del contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-056-2022, avalada por la interventoría, así como la consecuente suspensión del contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, es pertinente manifestar que, mediante comunicado No. OF-WHTJMDI-107 del 02 de febrero de 2024, el contratista de obra argumentó la necesidad de suspender el contrato por cuanto no cuenta con el aval de la empresa prestadora de servicio público de acueducto y alcantarillado del municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca (ACUAVALLE), aprobación que es indispensable para el

desarrollo de la obra. Con ocasión de la reunión realizada el pasado 30 de enero de 2024 entre la contratista de obra y con la empresa prestadora de servicio público se pactó como compromiso que el contratista entrega las subsanaciones realizadas, las cuales se remitieron mediante correo electrónico el día 4 de febrero de 2024. A la fecha de realización del presente, dicha respuesta por parte de ACUAVALLE se encuentra pendiente.

Dado que, dentro del trámite que se adelanta ante la empresa prestadora de servicio de energía (CELSIA), se requiere de una Licencia para intervención y ocupación de espacio público para la instalación de red eléctrica, el contratista de obra radicó el 28 de diciembre de 2023, mediante el No. 2023-E-34011 (adjunta) ante la Secretaría de Planeación y Coordinación de la Alcaldía de Jamundí, la cual a la fecha se encuentra pendiente de respuesta. Adicional a esto, una vez se cuente con la aprobación de los diseños por parte de CELSIA, el contratista de obra debe realizar la adquisición de los elementos y equipos definidos en la aprobación de la empresa prestadora del servicio, actividades que están sujetas a la viabilidad definitiva por parte de CELSIA. Cabe resaltar que se deben surtir todos los trámites ante las empresas de Servicios Públicos, para poder seguir con las siguientes actividades: Conexión de alcantarillado, conexión a la red de abastecimiento, conexión a la red de media tensión, adquisición de equipos y elementos para conexión.

Por otra parte, a la fecha se encuentra pendiente la respuesta por parte del Fondo de Abu Dabhi para el desarrollo, frente al trámite de solicitud de desembolso de los recursos realizados por FINDETER e ICBF, la cual se adelantó una vez cumplidos los requisitos exigidos para el hito 2 y fueron informados a la supervisión de interventoría. Es importante señalar que desde FINDETER se han realizado todas las gestiones requeridas para la radicación ante el Fondo, conforme los tiempos y requisitos definidos para tal fin. Así las cosas, una vez que se cuente con estos recursos, se surtirá el trámite de desembolso a los contratos derivados previsto en el contrato del 40% de la etapa II por el cumplimiento del Hito II denominado de estructuras en concreto, mampostería y concretos menores e instalaciones conexas, que se culminó el 06 de enero de 2024.

Por lo anterior, se recomienda al comité:

- Solicitud de suspensión No. 2 al contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-056-2022-01, por el término de un (1) mes, o hasta que se superen las condiciones que dieron lugar a la suspensión.
- Solicitud de suspensión No. 2 al contrato de interventoría PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, por el término de un (1) mes, o hasta que se superen las condiciones que dieron lugar a la suspensión".

OCTAVA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 36 del 09 al 13 de febrero de 2024, recomendó la suspensión del contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01 por el periodo de un (1) mes o hasta que se superen las condiciones que dieron lugar a la suspensión.

NOVENA: Que el Comité Fiduciario en sesión No. 20 del 13 al 14 de febrero de 2024, aprobó la suspensión No. 2 al contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-056-2022-01 y al contrato de interventoría PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, por el término de un (1) mes, o hasta que se superen las condiciones que dieron lugar a la suspensión.

DÉCIMA: Que el Contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Octava – Suspensión, que “*Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión*”.

DÉCIMA PRIMERA: Que a la fecha de suscripción del presente documento, el contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo del Contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, por el término de un (1) mes o hasta que se superen las condiciones que dieron lugar a la suspensión, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por EL INTERVENTOR.

TERCERA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CUARTA: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

QUINTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL INTERVENTOR.

SEXTA: Las cláusulas del Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 14 de febrero de 2024.

EL INTERVENTOR



OSCAR ANDRÉS PLAZAS ROLDAN
Representante
CONSORCIO SACUDETE PROYECTEV
- 135

EL CONTRATANTE



ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI